



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE
OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional al rubro citada, y como está ordenado en auto de esta fecha, **fórmese y regístrese** el presente incidente de suspensión.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La parte actora en su demanda impugnó lo siguiente:


INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014

“a).- La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para NEGAR AL TESORERO MUNICIPAL C. OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN (designado por el Ayuntamiento), el pago o entrega de los recursos económicos Estatales y Federales al Municipio que representamos, de las participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior, sin que el municipio que representamos haya sido notificado ni oído y vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

b).- La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para retener los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito Centro, Oaxaca, SIN PREVIA AUDIENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

c).- Como consecuencia de lo anterior, las órdenes o acuerdos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca como de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, consistentes en la retención de los recursos económicos estatales y federales al Municipio de las participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior, sin que el Municipio que representamos haya sido notificado ni oído y vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

d).- La determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, SIN PREVIA AUDIENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014

e) La determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo de la Entidad, la suspensión y/o revocación de mandato de los concejales siguientes: C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ, C. MARIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO, C. MARÍA DE LOURDES SIERRA SANTOS, ANDRÉS GABRIEL VELASCO JIMÉNEZ, C. ÁNGEL SIERRA ROCHA, C. PAULINA FLORES HERNÁNDEZ y C. DAMIÁN WILFRIDO CORTÉS VICENTE, en su carácter de SÍNDICO PROCURADOR, SÍNDICA HACENDARIA, REGIDORA DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIDOR DE COMERCIOS, MERCADOS RESTAURANTES Y BARES, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, respectivamente del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

f) La inminente determinación DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA, del Poder Legislativo de la Entidad para nombrar un Administrador Municipal, que haga las funciones del Ayuntamiento que representamos.

g) La inminente determinación del Congreso del Estado de Oaxaca para decretar DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA la suspensión provisional del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, sin haber sido oída y vencida previamente nuestra representada el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

h) La NEGATIVA del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y Subsecretaria de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para acreditar al C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ como Síndico Procurador, a MARIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO como Síndica Hacendaria, a MARÍA DE LOURDES SIERRA SANTOS como Regidora de Hacienda, a ARMANDO EDUARDO CALDERON JIMENEZ como Secretario Municipal y a OSCAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 72/2014

JAVIER CARREÑO ARAGÓN como Tesorero Municipal, todos del Municipio que representamos, así como la NEGATIVA para dar de baja o cancelar en el libro de registro de acreditaciones a los anteriores titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Regiduría de Hacienda, Sindicatura de Procuración y Sindicatura Hacendaria, en relación a los cambios y reasignaciones de esas sindicaturas, regidurías, tesorería y secretaria municipal de acuerdo al acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de julio de 2014. ”

Segundo. En su escrito de demanda la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 fracciones I y II de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Federal, con el fin de preservar la materia del Juicio, asegurando la provisionalmente la situación jurídica, SOLICITAMOS, a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, SE CONCEDA LA MEDIDA CAUTELAR PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES:

1.- PARA QUE EL PODER EJECUTIVO LOCAL, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL C. OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN (DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE 8 DE JULIO DE 2014), DE INMEDIATO ENTREGUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y LOCALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTAMOS.

2.- PARA QUE EL PODER EJECUTIVO LOCAL, NO DEJE DE MINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y LOCALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTAMOS, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL C. OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN (DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE 8 DE JULIO DE 2014).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014

3.- PARA QUE EL PODER EJECUTIVO LOCAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE ABSTENGA DE CUALQUIER ORDEN O ACUERDO, VERBAL O ESCRITO, QUE TENGA COMO FINALIDAD RETENER LOS RECURSOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTAMOS, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DEL ASUNTO Y DICTE LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE DE INMEDITO SE REANUDE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS RETENIDOS AL MUNICIPIO.

4.- PARA QUE EL PODER LEGISLATIVO LOCAL, SE ABSTENGA DE SUSPENDER o REVOCAR ^(EL) MANDATO A CUALQUIERA DE LOS SIETE CONCEJALES QUE FIRMAN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA QUE SE ABSTENGA ^(DE) SUSPENDER PROVISIONALMENTE O DESAPARECER EL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAMOS, Y EN SU CASO SE ABSTENGAN DE EJECUTAR CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE SE HAYA DICTADO O SE DICTE AL RESPECTO Y, EN SU CASO, SE INTERRUMPAN SUS EFECTOS HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, Y POR ENDE TAMPOCO SE DESIGNE NI SE EJERCER EL CARGO UN ENCARGADO DEL MUNICIPIO, QUE DE MANERA PROVISIONAL ^(E) EJERZA FUNCIONES MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO PRINCIPAL PARA NO DEJAR SIN MATERIA EL FONDO DEL ASUNTO.

5.- PARA QUE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE INMEDIATO REALICE LOS TRAMITES PARA ACREDITAR a C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ como Síndico Procurador, a MARIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO como Síndica Hacendaria, a MARÍA DE LOURDES SIERRA SANTOS como Regidora de Hacienda, a ARMANDO EDUARDO CALDERÓN JÍMENEZ como Secretario Municipal y a OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN como Tesorero Municipal, todos del Municipio que representamos, así mismo para que de inmediato de baja o cancele en el libro de registro de acreditaciones a los anteriores titulares de la Secretaria

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5


INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014

*Municipal, Tesorería Municipal, Regiduría de Hacienda, Sindicatura de Procuración y Sindicatura Hacendaria, en relación a los cambios y reasignaciones de esas sindicaturas, regidurías, tesorería y secretaria municipal de acuerdo al acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de julio de 2014 Y NO SE SIGA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DEL AYUNTAMIENTO COMO MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL.
(...)”*

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que no se aplique al Municipio actor la medida provisional que establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la suspensión provisional del Ayuntamiento, con motivo del procedimiento de desaparición que presuntamente se sigue ante el Congreso del Estado; asimismo, para que no se suspenda la entrega de los recursos estatales y federales que le corresponden.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, **procede conceder la suspensión,** con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable,





INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 72/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por lo que respecta a la "suspensión" del Ayuntamiento y la consecuente separación de sus integrantes, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que la medida cautelar tiene por efecto que, durante dicho procedimiento, el órgano legislativo estatal se abstenga de aplicar y, en su caso, ejecutar la medida provisional contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la suspensión provisional del Ayuntamiento y, por ende, no se designe o entre en funciones un encargado de la administración municipal, que de manera provisional ejerza funciones mientras se instruye el citado procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Asimismo, procede conceder la suspensión para que no se interrumpa la entrega de los recursos económicos estatales y federales que le correspondan a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello.


En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 72/2014

económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto.

Cabe mencionar que la medida cautelar no puede tener por efecto ordenar a la autoridad demandada que los recursos económicos se entreguen por conducto de determinada persona, en virtud de que corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca efectuar los pagos correspondientes por conducto de las personas que se encuentren facultadas para ello, conforme a las actas de cabildo y demás constancias o pruebas fehacientes que le hayan presentado las autoridades municipales, las cuales deben satisfacer los requisitos de validez que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí o a través de sus órganos subordinados. Lo anterior, en virtud de que el Municipio actor cuestiona las facultades de dichas autoridades, para ordenar la retención de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden, por lo que dada la finalidad de este procedimiento constitucional, se concede la suspensión en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.





INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cabe precisar, que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales antes citadas, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, en términos de este proveído.

II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.

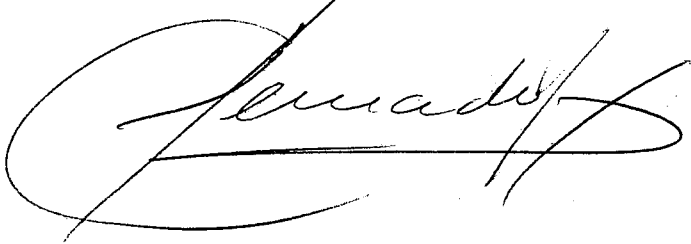
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como al Secretario de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.

4

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 72/2014

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en el incidente de suspensión derivado de la **controversia constitucional 72/2014**, promovida por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca. Conste.
LAAR

